OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025 **, CUYO OBJETO ES** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que, entre El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por una parte, y por la otra CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, representada legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ C.C. 1.096.949.307, s e celebró contrato cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, bajo el numero 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025.

Que la interventoría se desarrolla sobre el contrato de obra No. 2780-2025/CO1.PCCNTR.8584744 del 12 de noviembre de 2025, suscrito entre El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8 y ARMOING SAS NIT: 804.016.406-3 representada legalmente por SANDRA INES LANDAZABAL identificada con C.C. 63.488.315 de Bucaramanga, para desarrollar el objeto: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Que, el contrato de obra No. 2780-2025/CO1.PCCNTR.8584744 del 12 de noviembre de 2025, fue adicionado en valor por la suma de MIL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.081.694.165,07) MCTE, con el fin de cubrir las mayores cantidades de obra necesarias para atender las áreas deterioradas identificadas durante el desarrollo del proyecto, y con un plazo

adicional de DOS (2) MESES, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

Que, dentro de la justificación técnica, para adicionar el contrato, se sostuvo la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra, para cumplir adecuadamente el objeto de contrato, por lo cual, se incluyó cuadro de mayores cantidades, aprobado para la ejecución, así:

1	PRELIMINARES		CANTIDADES INICIALES	CANTIDADES MODIFICADAS 1	MAYORES CANTIDADES 2	ACUMULADO
1.1	Localización y control topográfico en áreas menores a 5,000 m2	M2	2,085.00	4759.47	3530.97	8290.44
1.3	Demolición de pavimento asfaltico con compresor diésel y martillo, areas menores a 100 m2, incluye cargue y disposición final.	M3	126.00	215.41	47.02	262.43
1.4	Demolición pavimento rígido con compresor diésel y martillo, areas menores a 100 m2, incluye cargue y disposición final.	M3	76.50	53.76	26.10	79.86
1.5	Corte de placa en concreto rigido o flexible profundidad máxima 160 mm	ML	877.71	122.00	12.00	134.00
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
2.2	Excavación mecánica en suelo común con retroexcavadora, incluye cargue y disposición final.	M3	233.10	407.17	26.10	433.27
2.5	Cargue manual, retiro y disposición final de materiales sobrantes.	M3	543.90	246.97	294.09	541.06
2.6	Nivelación, conformación manual de terreno, sin retiro	M2	625.50	1985.12	120.00	2105.12
4	**PISOS EDIFICIOS - PARQUES - PAVIMENTOS CALZADAS - VIAS**					
4.2	Relleno con Base Granular, extendido con miniretro compactación mecánica con vibrocompactador 7 Ton, incluye humectación con aspersor manual.	M3	574.50	449.87	26.10	475.97
4.3	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRR-60 ó CRL-40, aplicación con aspersor manual	M2	1,575.00	4785.81	4010.97	8796.78
4.4	Mezcla asfáltica en caliente tipo MDC- 19, colocación manual en áreas reducidas y reparaciones, compactada con rodillo vibratorio de doble tambor (2.5 Ton) y rodillo neumático autopropulsado con presión variable (4 Ton)	M3	126.00	491.65	371.11	862.76

4.5	Pavimento en concreto hidráulico MR- 40 convencional AS 5"	M3	76.50	10.00	26.10	36.10
4.6	Demarcaciones en intersecciones y pasos peatonales, incluyendo líneas de detención de 40 cm de ancho, pasos tipo cebra con franjas de 50 cm de ancho y separación de 50 cm, en pintura acrílica o termoplástica reflectiva con microesferas	M2	30.00	30.00	384.00	414.00
4.7	Linea de demarcación longitudinales en pintura acrílica o termoplástica reflectiva de 15 cm de ancho en color blanco o amarillo, con aplicación de microesferas reflectivas.	ML	375.30	375.30	4714.00	5089.30
7	**ITEM NO PREVISTOS**					
7.1	Fresado de pavimento asfaltico	M3	0.00	255.37	294.09	549.46

Que, como justificación técnica, en la adición del contrato de obra, se dispuso:

"El municipio de Floridablanca, en el marco de sus estrategias orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial urbana y al fortalecimiento de las condiciones de movilidad de la población, estructuró el proyecto denominado "Mantenimiento, Adecuación y Rehabilitación de la Malla Vial del Municipio de Floridablanca – Santander", mediante el cual se busca intervenir diferentes sectores del sistema vial urbano que presentan deterioros en su superficie de rodadura y en sus condiciones de funcionalidad. Con el fin de optimizar la planificación, ejecución y cobertura de las actividades de mantenimiento vial, el municipio estableció una sectorización del territorio por zonas de intervención, permitiendo priorizar los sectores que requieren atención dentro de la red vial urbana. En este contexto, el presente contrato corresponde a la Zona 1, la cual comprende las comunas 1, 2 y 5 del municipio de Floridablanca, donde se localizan los puntos inicialmente priorizados para la ejecución de las actividades contempladas dentro del alcance contractual. El objeto del proyecto está orientado a la ejecución de actividades de mantenimiento, adecuación y rehabilitación de pavimentos, mediante intervenciones localizadas que permitan recuperar las condiciones de transitabilidad de las vías urbanas, mejorar la seguridad vial y prolongar la vida útil de la infraestructura existente. En el marco de la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 2780 – 2025, cuyo objeto corresponde al mantenimiento y rehabilitación de pavimentos en diferentes sectores del municipio, y en desarrollo de las actividades iniciales de localización, reconocimiento en campo y replanteo de las áreas a intervenir, el contratista realizó conjuntamente con la interventoría y la supervisión del contrato los recorridos técnicos necesarios para verificar las condiciones reales de las vías contempladas dentro del alcance del proyecto. Durante estas actividades de verificación técnica se constató que, en varios de los sectores inicialmente identificados para intervención dentro de la Zona 1 del proyecto, las áreas de deterioro del pavimento presentan actualmente una extensión mayor a la estimada durante la etapa de diagnóstico y estructuración del contrato. Esta situación se debe principalmente a la evolución natural de las patologías presentes en la estructura del pavimento, asociadas al alto flujo vehicular que transita por estos corredores viales, las condiciones climáticas propias de la zona y el proceso progresivo de deterioro que experimentan los pavimentos flexibles con el paso del tiempo. Como resultado de estos factores, manifestaciones como fisuración, desintegración de la capa de rodadura, presencia de baches y deformaciones superficiales han continuado propagándose hacia áreas contiguas a las inicialmente consideradas. En consecuencia, durante el proceso de replanteo en campo se evidenció que las zonas de deterioro

presentes en algunos de los tramos contemplados dentro del contrato presentan una extensión superior a la estimada durante la etapa de diagnóstico del proyecto, como resultado de la evolución progresiva de las patologías existentes en la carpeta asfáltica. En virtud de lo anterior, se determinó la necesidad de ajustar y ampliar las áreas efectivas objeto de mantenimiento y rehabilitación, con el propósito de abarcar de manera integral las superficies afectadas y garantizar que las actividades constructivas se ejecuten conforme a criterios técnicos adecuados. Esta ampliación de las áreas permite realizar trabajos continuos y técnicamente integrados con la estructura del pavimento existente, evitando tratamientos localizados que puedan generar discontinuidades en la reparación y afectar el comportamiento estructural, la durabilidad y la funcionalidad de las obras ejecutadas. Con base en lo anteriormente expuesto, el contratista procedió a determinar y cuantificar las mayores cantidades de obra requeridas, las cuales presentan un incremento respecto a las cantidades inicialmente previstas en el contrato. Estas cantidades adicionales se encuentran relacionadas en el correspondiente cuadro de cantidades y presupuesto, y su valoración se realiza con fundamento en los precios unitarios establecidos en el contrato inicial, manteniendo así las condiciones técnicas, económicas y contractuales originalmente pactadas. En concordancia con lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas dentro del alcance del contrato, así como el restablecimiento de las condiciones de transitabilidad y seguridad vial en los sectores objeto de este, se hace necesario tramitar un adicional en valor que permita atender las mayores cantidades de obra determinadas como resultado de las condiciones identificadas en campo durante el proceso de replanteo y verificación técnica. Así mismo, considerando que la ejecución de estas cantidades adicionales implica la realización de actividades constructivas adicionales a las inicialmente programadas, se hace necesario igualmente ajustar el plazo contractual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución técnica de las obras y el cumplimiento de las especificaciones establecidas para el proyecto."

Que se presento solicitud, por parte del Contratista CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, representada legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ C.C. 1.096.949.307, al Municipio de Floridablanca, para adicionar el presente contrato de Interventoría, 782-2025 CO1.PCCNTR.8364369 del 13 de noviembre de 2025**,** CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, al nuevo plazo de ejecución de la obra, el cual quedo en CINCO (5) MESES TOTALES, DE EJECUCIÓN, así como al nuevo valor del contrato adicionado, en la suma total de DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE ($2.913.835.446,04).

Así, el INTERVENTOR, solicita se adicione la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. ($101,535,000), en consideración a las mayores cantidades de obra, materia de la interventoría, así como solicita adicionar un plazo de DOS (2) MESES al contrato de interventoría, de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas en la minuta inicial, al disponer mayores obras y tiempo, para el desarrollo de la interventoria.

Que el Municipio de Floridablanca, encuentra justificada la solicitud, en cuanto las mayores responsabilidades y a actividades sujetas a control de la interventoría, como al mayor plazo de ejecución del contrato, disponiendo para el presente otro si modificatorio los recursos necesarios, garantizados mediante CDP 26-02144 de fecha marzo 16 de 2026, SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760006 Adición No 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 202500002782 - CO1.PCCNTR.8364369 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, rubro 2.3.2.02.02.008.24.2402.2402114.36: Vía urbana mejorada (2402114)-Vía urbana mejorada

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la Otro si modificatorio No. 2 al contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese

concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este

orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.2, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Otro si modificatorio, dispone CDP 26-02144 de fecha marzo 16 de 2026, SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760006 Adición No 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 202500002782 - CO1.PCCNTR.8364369 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, rubro 2.3.2.02.02.008.24.2402.2402114.36: Vía urbana mejorada (2402114)-Vía urbana mejorada, por la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. ($101,535,000)

FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

La presente adición, corresponde la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. ($101,535,000)

PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

Con la presente, se adicionan DOS (2) MESES, al tiempo establecido.

7. GARANTÍAS

El contratista deberá suscribir o ajustar, las pólizas para el inicio del presente contrato, acorde con el termino de ejecución contractual total, correspondiente a cinco (5) meses, a partir del acta de inicio, en la vigencia 2026.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente Otro si modificatorio No. 2 al contrato 2782-2025 CO1.PCCNTR.8364369, cuyo objeto es:, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado legalmente por el Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la empresa CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.053.614-8, Representado Legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ con C.C. 1.096.949.307, estableciendo adicionar la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. ($101,535,000), en consideración a las mayores cantidades de obra, materia de la interventoría, así como solicita adicionar un plazo de DOS (2) MESES al contrato de interventoría, de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas en la minuta inicial, con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia, control e interventoría, sobre las mayores cantidades de obra, adicionadas al contrato principal materia de la interventoría.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		26/03/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			